NIT. 800098199-1

ESTUDIO PREVIO

FR-GEBIS-05
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 150.11.6

CIUDAD: RESTREPO - META		FECHA:	30/08/2014
SOLICITANTE	SECRETARIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO		
ORDENADOR DEL GASTO	**DANI FERNEY LINARES OSPINA** **ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO**		
OBJETO A CONTRATAR	OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO META Y LA FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, ATENCION EN ALIMENTACION, CUIDADOS DIARIOS, ATENCION EN PRIMEROS AUXILIOS, APOYO ESPIRITUAL, RECREACION, TERAPIA DE MANUALIDADES Y ALOJAMIENTO, A DIEZ (10) ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE RESTREPO. CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1315 DE 2009"		
ASPECTOS LEGALES			
En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, y por facultad conferida mediante del Decreto 156 de 2016 de la Alcaldía de Retrepo, la secretaria Social del Municipio presenta el requisito de estudios previos para la viabilidad de la contratación así,			
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN			

1.1. Fundamento Constitucional

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

De igual manera en el artículo 49 ídem se establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. En efecto dicha norma prevé: *"Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y*

ALCALDÍA DE RESTREPO META

reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."
Además, el artículo 46 superior reza: *"**El Estado, la sociedad y la familia concurrirán** para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*"

Así las cosas, el Estado tiene el deber de satisfacer los fines generales del Estado Social de Derecho y entre ellos garantizar la efectividad de los derechos de las personas de la tercera edad.

Fundamentos Legales:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80/93, modificado este último por el art.87 de la ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo para contratar el servicio de atención integral a diez (10) adultos mayores en un CENTRO DE ATENCIÓN A POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Además, sirve como fundamento la Ley 1315 de julio de 2009, la cual establece las condiciones mínimas con las que se buscan dignificar la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, o instituciones públicas o privadas que presten este tipo de atención. En efecto, en el artículo 1° se establece: *"Objeto. "La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social."*

En orden a lo anterior, el establecimiento que preste la atención requerida en el presente estudio deberá cumplir condiciones de calidad y atender las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y las que la han modificado a efectos de cumplir con un mínimo de requisitos, entre ellos:

- Mantenerse en buenas condiciones higiénicas.
- La dirección técnica de estos establecimientos debe estar a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, enfermería, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología, quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- En ningún caso las instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes.
- El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas.

ALCALDÍA DE RESTREPO META

- Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento **no podrá quedar a cargo de una sola persona.**
- Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:

  a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes.

  b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

  c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, guías espirituales con respeto por la libertad de culto de las personas, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes."

Por su parte la ley 1276 de 2009 (enero 05) que modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001, estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, disponiendo en sus artículos primero y segundo:

> *Artículo 1°. Objeto. "La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida."*
>
> *Artículo 2°. Alcances. "La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*

En el anterior contexto, y en virtud del artículo 3º de la ley 1276 de 2009, la asamblea *departamental emitió* la estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de la ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."

También en cumplimiento a la ley, el Concejo Municipal de Restrepo Meta expidió el Acuerdo Municipal Nro. 012 del día 30 de mayo del 2019, mediante el cual se creó la estampilla pro-adulto mayor donde se grava la contratación municipal con un porcentaje

del 4% con destinación única y específica para la atención al adulto mayor del municipio, siendo este recaudo la fuente de financiación para la suscripción y garantía de ejecución del presente convenio.

Cabe agregar que el artículo 6° de la Ley 1276 de 2009, señala como beneficiarios a los adultos mayores de niveles I y II del Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, asignando obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, pero que a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley.

En todo caso, conforme al artículo 8° de la mencionada ley, la responsabilidad recae en el alcalde municipal, dado que éste tiene a su cargo el desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla, autoridad que puede delegar en otra autoridad de nivel directivo, ejecutivo o asesor, para el caso, la secretaria social, con el manejo de los recursos, la ejecución de los proyectos y la creación de sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Para lograr el cometido de la responsabilidad se faculta a los municipios para suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida; debiendo prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad, ejercicio que deja a los adultos mayores como los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla.

Finalmente, el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, detalla los servicios mínimos que se debe ofrecer en atención al adulto mayor en desarrollo del convenio a suscribir, los cuales pueden ser mejorados si el presupuesto lo hace viable y son los siguientes:

1. "**Alimentación** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2. **Orientación Psicosocial**. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Este servicio de orientación estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3. **Atención Primaria en Salud**. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de

ALCALDÍA DE RESTREPO META

salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4. **Aseguramiento en Salud**. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. **Capacitación en actividades productivas** de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas.
7. **Encuentros intergeneracionales**, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. **Promoción del trabajo** asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. **Promoción de la constitución de redes** para el apoyo permanente de los adultos mayores.
10. **Uso de Internet**, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
11. **Auxilio Exequial** mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El municipio de Restrepo, tiene la necesidad de diseñar y ejecutar estrategias mediante el desarrollo de actividades de atención a las personas de tercera edad en condiciones de vulnerabilidad, donde se garanticen los derechos fundamentales mediante la atención en cuidados de enfermería, control nutricional, terapia física, rehabilitación y evaluación que contribuyan a mejorar su estado de salud física, espiritual y mental que permita obtener la integración social permanente, mejorando la comunicación y las relaciones interpersonales.

Además, es necesario ofrecer a cada adulto un mejor bienestar integral acorde a sus necesidades en salud, cuidado diario y personal cualificado en procura de satisfacer sus necesidades primarias que garanticen sus derechos fundamentales.

A partir de los preceptos constitucionales y legales y del hecho innegable que la administración municipal de Restrepo, no cuenta con instalaciones propias en las cuales se pueda cumplir este objetivo, ni cuenta con los recursos que le permita establecer una infraestructura física para prestar directamente la atención legal reclamada por las personas de la tercera edad, se construye la justificación de acudir por vías de convenio o contrato a la obtención de quienes si están en capacidad de satisfacer y cubrir las sentidas necesidades de la población de adulto mayor.

ALCALDÍA DE RESTREPO META

Entre los negocios jurídicos a realizarse, la asociación con las entidades sin ánimo de lucro que se ocupan en el municipio de la atención integral a los adultos mayores como gestión eficiente de recurso bajo la premisa superior que establece que "frente a los adultos mayores, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."

En el caso concreto, la Secretaria Social y Desarrollo Comunitario, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, y tiene a cargo, por delegación, la elaboración del estudio de conveniencia y necesidad para ejecutar programas básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

En este contexto y vista la integración de responsabilidad que comparte el Estado, la Sociedad y la familia en la protección y garantía de los derechos de los adultos mayores, es necesario celebrar un convenio de asociación en el marco del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 del 2017 en su Artículo 9 y el Decreto 2459 de 1993, con una persona sin ánimo de lucro que posea reconocida idoneidad y acredite la idoneidad, la capacidad y experiencia necesaria en atención y cuidado de adultos mayores que responden al objeto del convenio a celebrar, dado que el convenio permitirá optimizar el escaso recurso público con el que la autoridad municipal atenderá a los adultos mayores.

Es importante destacar que la obligación de cubrir las necesidades insatisfechas de los adultos mayores deviene no solo de la ley, sino que también responden a la política, meta y productos plasmados en el Plan de Desarrollo vigente del Municipio de Restrepo, el cual contempla el programa y viabiliza la opción de "Suscribir convenios con fundaciones u organizaciones que garanticen la Atención Integral a Adultos Mayores del municipio de Restrepo Meta, además de aportar a la salud Integral, al bienestar físico, Psíquico, fisiológico y ausencia de enfermedades."

Es así como en la virtud del Plan de Desarrollo "**HAGAMOSLO DIFERENTE 2024-2027**", se gestionó el proyecto de inversión denominado "**SERVICIO DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS E INCLUSION SOCIAL DE LA POBLACION ADULTO MAYOR VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO**" BPIN:2020506060021. **Programa**: Atención Integral De Población En Situación Permanente De Desprotección Social Y/O Familiar, contempla el **Subprograma**: Intersubsectorial Desarrollo Social, **Meta Cuatrenio**: 60 Adultos Mayores, el cual apunta a cumplir el deber funcional y legal de atender a los adultos mayores.

1.2. Conclusión

Dando cumplimiento a la normatividad vigente, se desarrollará un convenio de asociación en los términos del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, para brindar atención integral a diez

ALCALDÍA DE RESTREPO META

(10) adultos mayores, con un centro vida o entidad privada sin ánimo de lucro, debidamente registrada de reconocida idoneidad en el manejo y experiencia de programas dirigidos al adulto mayor.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
2.2. OBJETO	"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO META Y LA FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, ATENCION EN ALIMENTACION, CUIDADOS DIARIOS, ATENCION EN PRIMEROS AUXILIOS, APOYO ESPIRITUAL, RECREACION, TERAPIA DE MANUALIDADES Y ALOJAMIENTO, A DIEZ (10) ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE RESTREPO. CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1315 DE 2009"
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META, EN LAS INSTALACIONES DE UN CENTRO VIDA.
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIOS., TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL ASOCIADO Y EL SUPERVISOR. EL CONVENIO SE ENTIENDE PERFECCIONADO CON LA FIRMA DE LAS PARTES. PARA SU EJECUCIÓN SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS SI A ELLO HUBIERE LUGAR Y LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL. LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERÁ IGUAL AL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CUATRO (4) MESES MÁS, LOS CUALES SE DESTINARÁN A LA APLICACIÓN DE SANCIONES AL COOPERANTE Y/O A LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

ALCALDÍA DE RESTREPO META

ALCALDÍA DE RESTREPO META

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PRESENTE CONVENIO DE APOYO DE INTERÉS PÚBLICO SERÁ DE **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($63.523.533.) MONEDA CORRIENTE.**

APORTES:

MUNICIPIO DE RESTREPO META: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($44.466.473) MONEDA CORRIENTE.**

EQUIVALENTE AL 70%.

DESCRIPCION	VALOR POR PERSONA MAYOR ATENDIDA
Terapia Manualidades	$ 14.900
Útiles de aseo	$ 20.092
Alojamiento	$ 284.612
Alimentación (tres comidas diarias x mes)	$ 492.210
Refrigerio	$ 41.860
Recreación	$ 18.012
Transporte citas y control médico	$ 41.860
Lavado y planchado de ropa	$ 52.749
Corte de cabello y uñas	$ 16.280
Pañales, pañitos y crema	$ 167.420
TOTAL VALOR PERSONA /MES	**$ 1.149.995**
TOTAL VALOR (10) PERSONAS /MES	**$ 11.499.950**
TOTAL VALOR 10 PERSONA / 3 MESES Y VEINTISEIS (26) DIASCALENDARIOS.	**$ 44.466.473**

FUNDACION: **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($19.057.060)** M/CTE, EQUIVALENTE AL 30%.

DESCRIPCION	VALOR POR MES
Infraestructura	$ 1.353.057,5
Pago a una (1) manipuladora de	$ 1.350.000,5

ALCALDÍA DE RESTREPO META

	alimentos. (salud, pensión, ARL)	
	Acompañamiento a citas médicas Restrepo – V/cio y viceversa.	$ 120.200
	Control Médico Nutricional y Psicológico	$ 1.797.528,5
	Actividades Educador Físico	$ 307.763,5
	TOTAL, VALOR/ MES	**$ 4.928.550**
	TOTAL, VALOR 10 PERSONA /3 MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO.	**$ 19.057.060**
2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	El valor del aporte del municipio al convenio será cancelado al asociado en Tres (03) pagos mensuales, por la suma de **$11.499.950** cada uno, y un (01) pago final correspondiente a veintiséis (26) días calendario, por el valor de **$9,966,623,** para un total de **$44.466.473,** previa presentación de informe debidamente avalado y certificado por el supervisor del cumplimiento del objeto del convenio y la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes.	
2.7. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA	La supervisión estará a cargo de la Secretaria Social y Desarrollo Comunitario, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del asociado cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del asociado de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del cooperante en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.	
2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FICHA TÉCNICA)		
PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE APOYO A TERCERA EDAD, el asociado deberá suministrar los siguientes elementos:		
ITEM		
MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACION" MADRE TERESA		

DE CALCUTA"
MOBILIARIO ADECUADO DEL CENTRO FUNDACION ADULTO MAYOR
SERVICIOS PUBLICOS (AGUA, LUZ, TELEFONO, GAS, SEÑAL TELEVISORES)
INSUMOS DE OFICINA Y PAPELERIA
INSUMOS JARDINERIA
TRANSPORTE (Desplazamiento de los Adultos Mayores Restrepo – Villavicencio y viceversa cumplimiento citas médicas y toma de exámenes)
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
DIRECTOR O COORDINADOR
PROFESIONAL EN TERAPIA OCUPACIONAL
AUXILIAR DE ENFERMERIA
PROFESIONAL EN NUTRICION
AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES
LICENCIADOS EN EDUCACION FISICA
AUXILIARES DE SERVICIOS COCINA

La elaboración de los documentos técnicos para CONVENIO DE APOYO DE INTERÉS PÚBLICO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO Y UNA FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR EL APOYO A LA TERCERA EDAD EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. (CENTRO DE ATENCION AL ADULTO MAYOR), CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1315 DE 2009, tiene como objetivo principal brindar espacios de encuentros de carácter lúdico y para la prestación de servicios y entrega de ayudas a población de adulto mayor, enfocadas a una atención integral para su bienestar.

Para llevar a cabo el servicio objeto del presente estudio previo, se hace necesario el que cumpla con la siguiente minuta patrón en la atención a brindar a cada adulto mayor dependiente, independiente y/o semindependiente, y su costo así:

DESCRIPCION	VALOR POR PERSONA MAYOR ATENDIDA
Terapia Manualidades	$ 14.900
Útiles de aseo	$ 20.092
Alojamiento	$ 284.612
Alimentación (tres comidas diarias x mes)	$ 492.210
Refrigerio	$ 41.860
Recreación	$ 18.012
Transporte citas y control médico	$ 41.860

ALCALDÍA DE RESTREPO META

Lavado y planchado de ropa	$ 52.749
Corte de cabello y uñas	$ 16.280
Pañales, pañitos y crema	$ 167.420
TOTAL VALOR PERSONA /MES	**$ 1.149.995**

2.9. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones y plazos establecidos en el estudio previo, la propuesta presentada, y el convenio celebrado. 2. Atender integralmente a diez (10) adultos mayores, durante tres (03) meses y veintiséis (26) días calendario. 3. Proporcionar a los usuarios la alimentación y refrigerios conforme a la minuta propuesta en el estudio previo, con asesoría Profesional de una nutricionista y dietista, para ser valorada y aprobada por el supervisor del contrato al inicio del mismo. 4. El lugar de atención del adulto mayor será en el centro vida, en el municipio de Restrepo Carrera 5ª Contiguo Hospital Local, Barrio Ospina Pérez, lugar asignado para el cumplimiento del convenio. 5. Proporcionar el desarrollo de habilidades físico-recreativas actividades lúdico – Recreativas (deporte, cultura y recreación). 6. Contribuir a los procesos de inclusión social mediante el recurso de sus actividades laborales. 7. Crear un ambiente agradable en la integración, esparcimiento y participación de los Adulto mayor. 8. Beneficiar por medio de la recreación en todas las esferas física, psicológica, biológica, social, espiritual y cultural a los adultos mayores. 9. Cumplir y garantizar los servicios con grupo interdisciplinario profesional e idóneo para la atención a los adultos mayores. 10. Proporcionar los desplazamientos necesarios (de ida y vuelta) a través de un medio de transporte, con el acompañamiento de un delegado de la Fundación. 11. Velar por la Vigilancia y seguridad de las instalaciones de la fundación 12. Los insumos y elementos para el desarrollo del programa estarán a cargo de la Fundación (elementos deportivos y recreativos, menaje de cocina, materiales de ayudas didácticas, botiquín de primeros auxilios, entre otros. 13. Asegurar el total cumplimiento en el estado de aseo, organización de las instalaciones, garantizando además el manejo y disposición de basuras con el fin de mantener condiciones sanitarias adecuadas de acuerdo a las normas vigentes. 14. Presentar mensualmente al supervisor, informe de atención

ALCALDÍA DE RESTREPO META

	brindada a la población adulta mayor, en condición de vulnerabilidad, con base de datos donde identifique el nombre, numero de la cedula, edad, dirección de vivienda, teléfono y nombre del acudiente si existiere. 15. Cumplir con toda la normatividad vigente en materia de atención integral a adultos mayores, en especial lo contemplado en la Ley 1315 de 13/jul/09 por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, Ley 1251 del 27/Nov/08 la cual establece "normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores". 16. El Asociado cooperante asumirá los impuestos, tasas y contribuciones. 17. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en el Municipio de Restrepo Meta, conforme a lo dispuesto a la Resolución No 464 del 2020 del Ministerio de Salud. **OBLIGACIONES GENERALES:** a. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. b. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. c. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. d. Cumplir con las metas del Convenio. e. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. f. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del convenio. g. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. h. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. i. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. j. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. k. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. l. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ALCALDÍA DE RESTREPO META

	m. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar o tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. n. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. ñ. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio. 2. Cancelar al cooperante el valor del convenio, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del convenio por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
2.11. LIQUIDACION DEL CONTRATO	El convenio suscrito podrá **liquidarse** por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
3- LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN	
Artículo 355 de la CP. Y Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, ley 489 de 1992 y el Decreto 092 del 2017.	
3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	

La metodología de análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó con base en el estudio de mercado, tomado como referencia la propuesta presentada por la FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA que se relacionan de la siguiente manera:

PROPUESTA	VALOR
FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA	**$63.523.533**

ALCALDÍA DE RESTREPO META

Que basado en la propuesta presentada se estima como presupuesto del convenio la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($63.523.533.) MONEDA CORRIENTE,** de los cuales el municipio aporta **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($44.466.473) MONEDA CORRIENTE,** el cual está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal que se adjunta al presente estudio, expedido por la secretaria de hacienda del municipio que corresponde al 70% como aporte del municipio y el 30% equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($19.057.060) MONEDA CORRIENTE,** como aporte de la Fundación en atención al Decreto No 092 del 2017 en el Articulo 5 y el número de 10 adultos a beneficiar con el convenio.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente convenio, se cuenta con disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación, expedidas por el Secretario de Hacienda del Municipio:

No. de CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		VALOR (Pesos)	PARTICIPACIÓN EN VALOR TOTAL FUENTE DE FINANCIACIÓN
	FUENTE	RUBRO		
665-29/08/2024	Proyecto: Servicio De Atención Y Protección Integral Para Garantizar Los Derechos E Inclusión Social De La Población Adulto Mayor Vulnerable Del Municipio De Restrepo - 1.3.3.3.20 R.B. Estampillas	41.04.1500.008-2020506060021-1.3.3.3.20	**$45.999.800**	100%
		Valor Total	**$45.999.800**	**100%**

El presupuesto oficial estimado del presente convenio de apoyo de interés público será de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($63.523.533.) MONEDA CORRIENTE.**

El Municipio APORTA LA SUMA DE: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($44.466.473) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 70%.

Entidad sin ánimo de lucro DEBE APORTAR LA SUMA DE: **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($19.057.060) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 30%.

Origen de los recursos:

ALCALDÍA DE RESTREPO META

Los recursos son provenientes de transferencias de Servicio De Atención Y Protección Integral Para Garantizar Los Derechos E Inclusión Social De La Población Adulto Mayor Vulnerable Del Municipio De Restrepo - 1.3.3.3.20 R.B. Estampillas.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

De hecho, el art.355 de la Constitución Política de Colombia determina: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*
Por su parte el Decreto 092 de 2017 en su parte considerativa atendió que, "la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho; y que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y metas que se establecen en los planes y programas de los planes de desarrollo y que la ley les asigna a aquellas"; como acontece en la necesidad sub examine en la que la obligación de atención integral del adulto mayor proviene de las leyes citadas y como tal son desarrolladas y contempladas como metas del Plan de Desarrollo Municipal., y que por tanto habilitan la celebración de convenios de asociación en términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales pueden celebrarse con entidades sin ánimo de lucro. Incluso pueden las entidades celebrar convenios de cooperación en los que entidades públicas y privadas conciertan para aprovechar mutuamente sus recursos y fortalezas.

En todo caso, para el caso concreto del adulto mayor y para la aplicación y puesta en práctica de los deberes y funciones que establece la Ley 1276 de 2009 en desarrollo de los fines constitucionales de protección del adulto mayor, el artículo 8º de la Ley en cita viabiliza el uso del convenio de asociación entre la entidad público y los centros vida

ALCALDÍA DE RESTREPO META

siempre que dentro de la entidad pública exista una unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad, unidad que para el caso del municipio lo es la Secretaría Social y desarrollo comunitario por cuanto dentro de las funciones de la secretaria se encuentra la de dirigir y garantizar el bienestar de la comunidad con énfasis en las comunidades vulnerables.

Así las cosas, se hace uso de la figura específica del convenio de asociación establecido en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 en concordancia con las disposiciones de las leyes 80 de 1983, 489 de 1998, 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017. En el caso concreto del Decreto 092 de 2017, se usa de él para atender el concepto de idoneidad establecido en el artículo 3º que es identificado así: *"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el municipio ha considerado solicitar propuesta de convenio con un centro vida - persona jurídica sin ánimo de lucro que observe lo siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES OBJETO DE VERIFICACIÓN:

- Acredite su existencia y representación legal por medio del certificado de existencia y certificación legal expedido por la cámara de comercio, expedido por lo menos 90 días de anterioridad a la fecha de entrega de las propuestas
- La clase de persona jurídica debe ser sin ánimo de lucro.
- Debe haberse constituido por lo menos dos años anteriores a la fecha de presentación de ofertas
- Su duración debe ser por lo menos igual al término de ejecución del convenio y un año mas
- El reconocimiento de su personería jurídica debe estar vigente en el momento de la presentación de la oferta
- Su objeto social debe guardar relación directa con el objeto del convenio que se pretende suscribir
- Aquellas que estén obligadas por disposición legal a presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta, siniestrar además copia de la correspondiente a los tres últimos años gravables, si es el caso.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que se encuentran al día en el pago de Aportes de seguridad social (salud y pensión) y Parafiscales.

Factores de contenido técnico habilitantes

ALCALDÍA DE RESTREPO META

El proponente deberá acreditar UN (01) contrato relacionado con el objeto del presente convenio.

El Municipio APORTA LA SUMA DE: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($44.466.473) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 70%.

Entidad sin ánimo de lucro DEBE APORTAR LA SUMA DE: **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($19.057.060) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 30%. En atención al Decreto No 092 del 2017 en el Articulo 5 y el número de 10 adultos a beneficiar con el convenio.

6. LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO La Alcaldía Municipal - Secretaria Social, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL COOPERANTE: asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al cooperante en la presente distribución de riesgos de la contratación, el MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el cooperante.

ALCALDÍA DE RESTREPO META

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso colombiano, es desarrollada mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa:

"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

DISTRIBUCION DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	Baja Medio (x) Alta	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	Baja Medio Alta (x)

RIESGO PROBABILIDAD DE OCURRENCIA ACCIONES NIVEL DE RIESGO Baja (X) Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos Baja Medio (X) Alta.

El Municipio de Restrepo Meta, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS. Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO DE RIESGO	Descripción del riesgo	Probabilidad ocurrencia	Tasación A	Asignación

ALCALDÍA DE RESTREPO META

ALCALDÍA DE RESTREPO META

Económicos	Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato	Bajo (0.1)	(0.1/1000)	Contratista
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información	Medio (0.2)	(0.2./100) x valor contrato	Contratista
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2./100) x valor contrato	Contratista
	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado	Medio (0.2)	(0.2./100) x valor contrato	Contratista
Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato	Bajo (0.2)	(0.2./100) x valor contrato	Municipio
Hechos de las cosas	Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas	Bajo(0.2)	(0.2./100) x valor contrato	Municipio
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		CONTRATISTA	MUNICIPIO	
El incumplimiento en la ejecución del contrato Y de las obligaciones derivadas del mismo.		50%	50%	

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

ESTUDIO PREVIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el título V Capítulo I del decreto 734 del 13 de abril de 2012, el cooperante se obliga a constituir en favor del Municipio de Restrepo una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

RIESGO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Convenio	10% del Valor del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro meses mas
Calidad del servicio	10% del Valor del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del convenio	Igual al plazo de ejecución del convenio y tres años mas
Responsabilidad Extracontractual	200 SMLMV	Igual al termino de ejecución del convenio

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, el cooperante se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El cooperante deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El Municipio podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del cooperante, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

Andrea Aguirre Ramos

ANDREA DEL PILAR AGUIRRE RAMOS
SECRETARIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO

Proyecto: Gedman Myriam Rojas
Auxiliar Administrativo

Reviso Andrea del pilar Aguirre Ramos
Secretaria Social

ALCALDÍA DE RESTREPO META